

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en uso de las facultades que me confieren los artículos 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 1°, 2°, 4°, 8°, 24, 25, 32, 36 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, señala el propósito de construir un gobierno humanista, competitivo y democrático, con visión para proyectar internacionalmente a Nuevo León.

Que el arte y la cultura reflejan la realidad, los valores, la sensibilidad y las aspiraciones de los pueblos, por lo que es preciso reivindicar el carácter prioritario de la cultura y el arte en la vida colectiva de la entidad, imprimir un vigoroso impulso a su promoción, así como fomentar el acceso de todos los sectores sociales a estas manifestaciones.

Que se ha establecido como un eje fundamental de la presente administración la consolidación de la cultura, por lo que se ha realizado un gran esfuerzo institucional para promover sus distintas expresiones.

Que el Fórum Universal de las Culturas, Monterrey 2007, dejó un legado, traducido en el fomento a una conciencia universal que privilegia los valores de la libertad, la igualdad, la democracia, la justicia y el respeto a nuestros semejantes, a la diversidad y respeto a nuestro entorno, complementado con la importancia de visualizar el desarrollo futuro basado en una sociedad del conocimiento; lo que sin duda alguna contribuye al establecimiento de una formación sólida sustentada en el humanismo.

Que ha sido la exigencia generalizada el que no se pierda este legado y se continúen impulsando y realizando las actividades culturales, tales como el intercambio de ideas y la reflexión que se da a través de los diálogos, las exposiciones y diversas expresiones culturales que en este evento se vivieron.

Que en México se han organizado festivales culturales, entre los que sobresale por su calidad y permanencia el Festival Internacional Cervantino, que ha recibido el impulso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, organismo público federal que ha otorgado un gran apoyo a las iniciativas de los gobiernos locales en la materia.

Que el Ejecutivo a mi cargo ha considerado continuar la inercia positiva que se vive en Nuevo León y, en consecuencia, dispone establecer a través del presente Decreto, un festival anual de índole cultural y de calidad internacional en nuestro Estado, que se denomine "Festival Internacional de Santa Lucía", en atención a la sugerencia del Consejo Directivo de la Fundación Monterrey 2007, encargado de organizar el Fórum Universal de las Culturas, Monterrey 2007.

Que este festival comprenderá las expresiones culturales locales, nacionales e internacionales. Para su planeación y ejecución se aprovechará la infraestructura y la capacidad de organización recientemente desplegada por quienes participaron en el Fórum Universal de las Culturas, Monterrey 2007, los espacios culturales públicos y privados, el circuito Macroplaza-Santa Lucía-Fundidora, la calidad de nuestros artistas y promotores culturales, la expectativa y deseo de la población de que se continúen realizando eventos de calidad en nuestro Estado, el generoso apoyo de los voluntarios, la participación ciudadana y, en general, los recursos humanos y materiales con los que actualmente se cuenta.

Que el "Festival Internacional de Santa Lucía" se plantea como un esfuerzo de organización de los gobiernos federal, estatal y municipal, con la participación relevante de la sociedad civil, para conjuntar y orientar actividades culturales, a fin de que se desarrollen en los meses de septiembre y octubre.

Que de esta manera, se propicia que ese esfuerzo cultural sostenido en los últimos años, continúe y se incremente en el futuro, formando conciencia de la importancia de que, para lograr el progreso y el desarrollo social, los valores del humanismo sean parte de nuestra esencia personal y columna vertebral del quehacer público y privado.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
EL "FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTA LUCÍA"**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL FESTIVAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el "Festival Internacional de Santa Lucía" como un evento de índole cultural de interés público para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "Festival Internacional de Santa Lucía" se realizará anualmente en el Estado de Nuevo León, del 20 de septiembre a la última semana de octubre.

ARTÍCULO TERCERO.- El "Festival Internacional de Santa Lucía" comprenderá actividades culturales del ámbito local, nacional e internacional, e incluirá temas de interés universal que propicien a la reflexión a través de diálogos, exposiciones y expresiones culturales.

I. Diálogos: Los diálogos consistirán en manifestaciones de diversas disciplinas del conocimiento a través de conferencias, congresos, ponencias, debates y encuentros, entre otros;

II. Exposiciones: Las exposiciones estarán representadas por diversas obras del ser humano o de la naturaleza, que propicien el conocimiento y la reflexión;

III. Expresiones culturales: Las expresiones culturales son aquellas actividades del ser humano que materializan la creación intelectual o emotiva y que abarcan, entre otras, a las artes, a las manifestaciones populares y a las maneras de vivir en sociedad.

En cada edición del Festival se podrá gestionar la participación como invitados especiales de un país, una región o una entidad federativa, a fin de promover y compartir sus manifestaciones culturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el desarrollo de las actividades del "Festival Internacional de Santa Lucía" se aprovecharán los espacios públicos y privados de la entidad, preferentemente los correspondientes al Circuito de la Macroplaza, Paseo Santa Lucía, Parque Fundidora y sus alrededores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO QUINTO.- El "Festival Internacional de Santa Lucía" contará con una Junta Directiva, órgano rector encargado de definir las directrices para la planeación, organización, coordinación y ejecución de las actividades del Festival; sin perjuicio de las atribuciones que las leyes determinen para otras autoridades.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Miembros propietarios y sus respectivos suplentes para los casos de ausencia de los primeros, y serán las personas que ocupen los siguientes cargos en el Estado de Nuevo León:
 - a. Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado;
 - b. Consejero General: El Presidente Ejecutivo de la Corporación de Proyectos Estratégicos del Estado.
 - c. Secretario Técnico: El Coordinador Ejecutivo del Festival;
 - d. Vocal: El Secretario de Educación del Estado;
 - e. Vocal: El Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;
 - f. Vocal: El Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, y
 - g. Vocal: El Director General del Parque Fundidora.

- II. El Titular del Ejecutivo del Estado invitará a participar con derecho de voz y voto, previo acuerdo con cada uno de ellos, a:

- a. Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- b. Un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d. El Presidente Municipal de Monterrey, y
- e. La persona que presida el Patronato constituido en los términos del artículo Décimo Cuarto de este Decreto.

El Presidente o el Coordinador Ejecutivo, por instrucciones del primero, de acuerdo al tema que se trate, podrá expresamente invitar a las sesiones de la Junta Directiva a representantes de dependencias o instituciones públicas, ya sean nacionales, internacionales, estatales o municipales, así como a legisladores locales y federales, representantes de organizaciones privadas y sociales o miembros de Consejos Consultivos de participación ciudadana o Consejos o Comités institucionales, y que en razón de sus funciones u objeto puedan coadyuvar en el cumplimiento de los fines de la Junta Directiva, quienes tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Presidente de la Junta Directiva contará con voto de calidad, en caso de empate.

El Secretario Técnico y Coordinador Ejecutivo del Festival participará con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva emitirá las reglas internas de su operación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El "Festival Internacional de Santa Lucía" contará con un Coordinador Ejecutivo, designado por la Junta Directiva, de quien dependerá.

ARTÍCULO NOVENO.- El Coordinador Ejecutivo será responsable de la organización y coordinación de las actividades del Festival, de conformidad con las instrucciones que la Junta Directiva le señale, y sin perjuicio de las atribuciones que a las distintas autoridades les señalen las leyes.

CAPÍTULO TERCERO DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se dispone la constitución de un fideicomiso público del Gobierno del Estado, que tendrá como finalidad apoyar la realización del "Festival Internacional de Santa Lucía" mediante la administración de los recursos que le sean asignados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El patrimonio del fideicomiso estará integrado por las aportaciones que realicen los sectores público, social y privado, así como por los rendimientos y demás ingresos que obtenga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las partes del fideicomiso serán:

I.FIDEICOMITENTE: El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y

II.FIDUCIARIA: La institución que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, en los términos previstos por la legislación de la materia, que estará integrado por:

- I. Miembros propietarios y sus respectivos suplentes para los casos de ausencia de los primeros, y serán las personas que ocupen los siguientes cargos en el Estado de Nuevo León:
 - a. Presidente: El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
 - b. Vocal: El Secretario de Educación del Estado;
 - c. Vocal: El Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;
 - d. Vocal: El Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;
 - e. Vocal: El Director General del Parque Fundidora, y
 - f. Secretario Técnico: El Coordinador Técnico del Festival.
- II. Formarán también parte, los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes:
 - a. Comisario: Aquél que designe el titular del Ejecutivo, en términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León;
 - b. Fiduciaria: Un representante de la Fiduciaria, y
- III. Podrá disponerse la participación como vocales del Comité Técnico, a invitación del Titular del Ejecutivo del Estado en los términos establecidos en el contrato del fideicomiso, de:
 - a. Representantes de instituciones públicas;
 - b. Representantes de organismos no gubernamentales;
 - c. Representantes de universidades;
 - d. Representantes de institutos de cultura, y
 - e. Destacados promotores de la cultura y artistas.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución de un Patronato para el "Festival Internacional de Santa Lucía", que tendrá por objeto coadyuvar en la planeación de las actividades culturales a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, así como colaborar en la gestoría, promoción y búsqueda de apoyos para la realización del Festival.

Propondrá además que dicho Patronato se integre por promotores culturales, representantes de la sociedad civil, de las instituciones académicas o culturales, de los organismos empresariales y ciudadanos destacados con experiencia y trayectoria en el sector educativo, cultural y artístico; así como que su Presidente sea designado por sus integrantes, de entre ellos mismos, permanezca en su encargo tres años (que deberán coincidir con los períodos de 3 festivales) y no pueda ser nombrado para el período inmediato posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Presidente del Patronato, fungirá como enlace entre la Junta Directiva y el Patronato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que realice las gestiones necesarias para la celebración del contrato de fideicomiso previsto en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá tomar las previsiones para la organización de este Festival, en lo que al Ejecutivo estatal compete, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUARTO. Se incorporan al "Festival Internacional de Santa Lucía" los programas especiales de actividades de índole cultural, que tengan un objeto y formato acorde al de éste y que hayan sido patrocinados periódicamente por el Gobierno del Estado, como es el caso del Festival Barrio Antiguo, entre otros similares.

Monterrey, Nuevo León a 17 de Junio de 2008

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS



EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



RUBÉN E. MARTÍNEZ DONDE

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN



REYES/S. TAMEZ GUERRA

EL C. PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
CORPORACIÓN DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS



OTHON RUIZ MONTEMAYOR

EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA
CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN



ROMEO FLORES CABALLERO

EL C. DIRECTOR GENERAL
DEL PARQUE FUNDIDORA



ERIK C. JURGENSEN BELL IRVING

EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO



JORGE CANTÚ VALDERRAMA

ULTIMA HOJA DE 7-SIETE QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTA LUCÍA, DADO EN MONTERREY NUEVO LEÓN A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.